

ORDENANZA PARA LA PROVISION DE CARGOS DE GRADO 1 DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION

Artículo 1o.- El docente grado 1 actuará siempre bajo la dirección de docentes de grado superior, asistiendo a grupos pequeños de estudiantes. Podrá desempeñar además las otras funciones docentes especificadas en el art. 1 del Estatuto del Personal Docente, siempre que éstas estén orientadas fundamentalmente hacia su propia formación (art. 2 de la Ordenanza de Organización Docente).

Artículo 2o.- La provisión en efectividad de los cargos docentes de grado 1 se realizará por un llamado a concurso abierto de méritos y pruebas, con un plazo no menor de treinta días para la presentación de las aspiraciones.

Artículo 3o.- Todo aspirante presentado podrá declarar su desistimiento, dejando sin efecto su aspiración, aún después de vencido el plazo de presentación, pero antes de iniciarse las pruebas del concurso que se refieren en el art. 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 4o.- El 50% de los cargos docentes de grado 1 correspondientes a cada servicio (Instituto, Departamento o Sección) será reservado para estudiantes que hayan aprobado la o las materias a la o a las que el cargo se halla vinculado.

Cuando se trate de llamados para un Departamento, las materias cuya aprobación se exigirá serán la mitad, o en su caso, la mayoría de las adscriptas al mismo; cuando los llamados se hagan sin especificaciones de Departamento dentro de un Instituto o Área, las materias cuya aprobación se exigirá serán la totalidad de las adscriptas por lo menos a uno de los Departamentos integrantes del Instituto o Área correspondiente; cuando se trate de llamados para una asignación específica, las materias cuya aprobación se exigirá será la mitad o en su caso la mayoría de las correspondientes a los cursos seriados de la misma.

Si el número de cargos a que alude el inciso precedente fuera impar, la mayoría o en su caso la unidad, será reservado para estudiantes en las condiciones aludidas.

En todos los casos en que efectuado el primer llamado no se presentaran estudiantes a concursar en el porcentaje que les resultara reservado, o habiéndose presentado el concurso fuera declarado desierto, el llamado siguiente será abierto a cualquier aspirante.

Artículo 5o.- El límite de edad para la aspiración a un cargo de grado 1 será de cuarenta años.

Artículo 6o.- Cada aspiración contendrá una relación documentada de méritos y antecedentes, la que deberá presentarse en el orden que a continuación se indica y atendiendo a lo dispuesto en el art. 8:

1. Escolaridad
2. Títulos universitarios y otros
3. Experiencia docente
4. Otros méritos y antecedentes (Concursos, actividad científica, publicaciones, labor de extensión, actuación en el cogobierno, etc.)

Artículo 7o.- El Tribunal constará de cinco miembros como mínimo, designándose los mismos entre las siguientes categorías: docentes efectivos de grados 5,4 y 3 de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación o de áreas afines de otros servicios de la Universidad de la República; docentes que habiendo desempeñado alguno de estos grados en efectividad, hubiesen cesado en sus funciones para acogerse a los beneficios de la jubilación; e investigadores indiscutiblemente relevantes de ámbitos universitarios y no universitarios nacionales o del exterior, en la disciplina del cargo a proveer o en áreas afines a la misma.

Uno de los miembros del Tribunal será elegido por los concursantes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el inciso precedente. A esos efectos, los aspirantes adjuntarán a su presentación, en un sobre cerrado que diga: "Voto para el Tribunal", el nombre de su candidato. Estos sobres se abrirán a la hora de cierre del llamado, designándose en acto público, el nombre que obtenga mayoría simple de votos. En caso de empate, se designará a sorteo entre los más votados.

Los aspirantes, por razón fundada, podrán recusar cualquier miembro del Tribunal dentro de los diez días siguientes a su designación, estando a lo que al respecto resuelva el Consejo de Facultad.

Artículo 8o.- El Tribunal deberá considerar los méritos y antecedentes de los concursantes teniendo en cuenta los siguientes parámetros. En el caso de los aspirantes a que hace referencia el artículo 4, inciso 1:

1. Escolaridad hasta 15 puntos.
2. Experiencia docente hasta 5 puntos.
3. Otros méritos y antecedentes hasta 5 puntos.

En el caso de los aspirantes que no reúnan las condiciones requeridas por el artículo. 4, inciso 1:

1. Títulos universitarios hasta 10 puntos.
Se considerarán títulos universitarios los otorgados, revalidados o reconocidos por la Universidad de la República (Ordenanza de Reválidas, aprobada por el C.D.C. el 3.4.1963 y modificaciones)
2. Escolaridad en estudios universitarios en los que no se haya alcanzado la titulación, hasta 5 puntos.
3. Experiencia docente, incluyendo enseñanza e investigación, hasta 7 puntos.
4. Otros méritos y antecedentes, hasta 3 puntos.

Artículo 9o.- Deberá existir estrecha relación entre la especificidad del cargo a proveer y la naturaleza de las pruebas. Estas se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) Se realizarán, en un lapso máximo de seis días hábiles, una prueba escrita y otra oral o práctica, demostrativas de conocimiento.
- b) Los temas que regirán las pruebas definidas por el literal precedente, una vez aprobados por el Consejo de Facultad, se darán a conocer con una antelación al sorteo del tema de la primera prueba no inferior a treinta días.
- c) Se propondrán tres temas para la prueba oral o práctica y tres temas para la prueba escrita.
- d) La prueba escrita tendrá una duración máxima de dos horas.
- e) La prueba oral o práctica tendrá una duración de 45 minutos.
- f) Para cada prueba, se sorteará con una anticipación de 48 horas, un tema común para todos los aspirantes.
- g) En caso de que hubiera exposición oral y más de un aspirante, se sorteará el orden de exposición.
- h) No se efectuará la segunda prueba hasta que los aspirantes hayan sido notificados del puntaje obtenido en la primera prueba.

Artículo 10o.- Sobre un total de 100 puntos, se asignarán hasta 25 puntos a los méritos y hasta 37.5 puntos a cada prueba. El concursante que en una de las pruebas obtuviera menos de 20 puntos será eliminado. El concursante que sea declarado ganador deberá alcanzar como mínimo **65 puntos** en total.

Artículo 11o.- El desempeño en efectividad del cargo de Ayudante será incompatible con el desempeño en efectividad de cualquier otro cargo docente en la Facultad.

Artículo 12o.- El desempeño del cargo de Ayudante tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por una sola vez por el mismo plazo, con la mayoría especial de tres cuartos del total de los Integrantes del Consejo.

Artículo 13o.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Directivo Central.

Consejo FHCE 22/03/00- 03/05/00

C.D.C. 25/07/00

D.O. 09/10/00

**RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD
DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

!

El Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación en su sesión del 9 de octubre de 1991, resolvió:

VISTO:

La necesidad de dictar normas objetivas que acrecienten las garantías en el proceso de provisión de cargos docentes;

CONSIDERANDO:

1) que la integración de Comisiones Asesoras o Tribunales de concurso con personas que sean coautoras con alguno o algunos de los aspirantes o concursantes implica una situación inconveniente que puede derivar en responsabilidades para la Administración universitaria a ser dilucidadas en sede contenciosa;

2) que aún descartando la buena fe y la honorabilidad de los miembros de las Comisiones Asesoras o Tribunales de Concurso que pudieran hallarse en la situación señalada en el Considerando precedente, es improcedente que los mismos sean obligados de hecho a juzgar su propia producción;

3) que resulta legítimo que los aspirantes o concursantes aprecien todas las instancias de provisión de cargos docentes como pasos sucesivos de un proceso de evaluación objetivo de méritos, antecedentes y conocimientos;

4) que la práctica constante de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación ha sido la de no designar como integrantes de Comisiones Asesoras o Tribunales de Concurso a quienes se hallaren en la situación señalada en el Considerando 2;

RESUELVE:

1) *Disponer que es incompatible con la condición de integrante de Comisión Asesora o Tribunal de Concurso la de coautor de trabajos con aspirantes a cargos docentes que deban juzgar esos Tribunales o Comisiones.*

2) *Entender que la coautoría debe referir a la elaboración conjunta de un trabajo (de investigación o divulgación) y, por lo tanto, no comprende la situación de autores que publiquen en una misma obra colectiva, ni la de quienes lo hacen coordinando, compilando o dirigiendo ese tipo de obras, siempre que resulte inequívoca la desvinculación en la producción de los trabajos.*

3) *Establecer que la incompatibilidad a que hace referencia el numeral 1) de la presente resolución rige tanto para las designaciones de Comisiones Asesoras y Tribunales de Concurso que realiza el Consejo, como para la homologación que el mismo efectúa del miembro del Tribunal electo por los concursantes en los casos de Concursos para la provisión de cargos docentes de grados 1 y 2.*

II

El Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación en su sesión de fecha 09/05/07, resolvió:

“Disponer que los pedidos de ampliación de méritos, cambio de fecha de las pruebas, solicitud de autenticación de documentación que no fuera realizada al momento de la inscripción y otras peticiones que puedan formular los concursantes, no serán considerados si no son presentados con un período de antelación de 30 días hábiles al primer acto vinculado a las pruebas del concurso.”

III

El Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación en su sesión de fecha 18/06/14, resolvió:

“(…), se dispone que para la inscripción en llamados a concursos, a aspiraciones (...), el concursante, aspirante (...) –según sea el caso-, deberá completar una declaración jurada -en los términos consignados en el art. 239 del Código Penal- de la que surjan claramente identificados sus méritos y antecedentes. Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente y si lo estimaran necesario, los tribunales o las comisiones intervinientes podrán reclamar la presentación de la documentación respectiva para su estudio y verificación. Asimismo el aspirante, concursante (...) podrá presentar, si lo considera pertinente, hasta cinco trabajos de su producción que estime más significativos.”

Nota: es obligación del firmante de todo tipo de Declaración Jurada acompañarla de un timbre profesional (ley 16170 del 28.12.90, art. 691, ley 16320 del 1.11.92 arts. 500 y 502).